



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

*Radicación: 761093110002 2021-00195-00
Auto Interlocutorio No. 220*

Por considerarse que la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesta a través de profesional del derecho una vez subsanada cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por NORMA KAROLINA MURILLO CORDOBA a través de apoderada judicial en contra de YENNY CORDOBA ASPRILLA.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA quien puede ser contacta a través de correo electrónico juridica@soase.co, como curadora ad-litem de la demandada YENNY CORDOBA ASPRILLA, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y/o curador ad- litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de éste auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaría compártasele la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al MINISTERIO PUBLICO y Defensora de Familia.

SEXO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de YENNY CORDOBA ASPRILLA por la línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio-familiar de la demandada YENNY CORDOBA ASPRILLA utilizando las herramientas virtuales.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional deprecada por considerarse que no se encuentra consagrada en la ley 1996 de 2019.

La abogada MARISOL ENRIQUE CASTILLO actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para lo fines del poder conferido y obrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ